



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas del día trece de marzo de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día tres de marzo de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información relativa a datos personales número **cincuenta y cinco (055-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Copia certificada de expediente laboral de empleada MOPT - DACGER:  
A nombre de: Delmy Violeta Aguilar de Consolin, fecha de inicio: diciembre 2010”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a datos personales en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron trasladados a la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud presentada por [redacted] la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP** contestó mediante un memorando bajo referencia MOP-GDTH-UDA-308-03-2020, recibido en fecha once de marzo de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:  
“Atendiendo la solicitud de información No. MOP-055-2020 de fecha 03 de marzo de 2020, a través del cual requieren la copia certificada del expediente laboral de

Al respecto, adjunto estamos remitiendo fotocopia certificada administrativamente de la versión pública del expediente laboral a nombre del señor

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, con los documentos certificados administrativamente y preparados en versión pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra “a”, 7, 62, 66, 71 y 72 de la LAIP, esta institución pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se advierte que en atención a lo expresado y remitido por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP y de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25 y 30 de la LAIP, que parte de los documentos que se entregan y que son concernientes al expediente requerido, están preparados en versión pública, ya que también contienen información confidencial relativa a datos personales de personas que son diferentes a la solicitante.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se  
**RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP, que contiene fotocopias certificadas administrativamente.
- c) **Hágase saber** a la solicitante, que de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25 y 30 de la LAIP, que parte de los documentos que se entregan y que son concernientes al expediente solicitado, están preparados en versión pública, ya que también contienen información confidencial relativa a datos personales de personas que son diferentes a la solicitante.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Informa 